



RESOLUCIÓN Número CAB/2022/3087 de fecha 11/05/2022

Referencia:	2022/00005756Q
Asunto:	Expediente de contratación para los Servicios de Organización y Ejecución de la 32ª edición de la Feria Insular del Libro de Fuerteventura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
Nºexp: 2022/00005756Q
Ref : RCHO/AMBG

Primero.- Mediante providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 09.05.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado **“CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA 32ª EDICIÓN DE LA FERIA INSULAR DEL LIBRO DE FUERTEVENTURA 2022**, mediante **Procedimiento abierto. Tramitación de urgencia.**

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto la **“Organización y Ejecución de la 32ª edición de la Feria Insular del Libro de Fuerteventura”**, dentro de la programación cultural organizada por el Servicio de Cultura del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana. Programada con el fin de facilitar a los ciudadanos el acercamiento al mundo de la edición, el libro y la lectura; así como a sus protagonistas, a través de una programación literaria y cultural de primer nivel, con actividades diversas para todos los públicos.

Tercero.- Consta en el expediente informe de fecha 05.04.2022 y resolución Nº 2022/2133 de fecha 12.04.2022 del Sr. Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, declarando justificada la necesidad; Memoria justificativa de la Jefa de Servicio de Educación y juventud declarando la insuficiencia de medios, informe de justificación de precios, documento de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 13.04.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10.05.2022.

Cuarto.- Con fecha 05.05.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

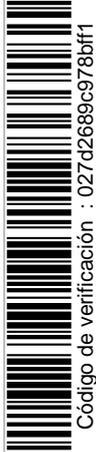
“INFORME JURÍDICO

Mª del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de Servicio de Organización y Ejecución de la 32ª Edición de la Feria Insular del Libro de Fuerteventura.

ANTECEDENTES

Con fecha de firma electrónica de 24 de marzo de 2019 por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana se dispone se dé al expediente la tramitación

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026143067550536 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 027d2689c978bf1



legamente establecida.

Consta en el expediente informe de necesidad suscrito por dicho Consejero (05.04.2022) y aprobada la declaración de urgencia mediante Resolución CAB/2022/2288. Igualmente consta Memoria justificativa suscrita por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud.

Constan en el expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación.

Vista el documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 5510 3340N22799 "OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES".

LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

Primera. Naturaleza jurídica.

De conformidad con el artículo 25 de la LCSP la presente contratación tiene naturaleza administrativa, calificándose como un contrato de servicios conforme al artículo 17 de dicho cuerpo legal.

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el contrato de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

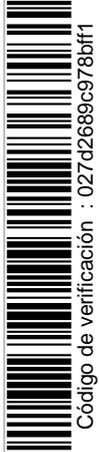
En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios. Si bien el mismo no consta como tal suscrito por funcionario, si es cierto que en la memoria justificativa se informa acerca de la insuficiencia de medios.

Asimismo, el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que: "En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista."

Por su parte, el artículo 311.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, prevé que el contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función les corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Segunda. Necesidad y justificación del contrato.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026143067550536 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 027d2689c978bff1



Consta a los efectos previstos en los artículos 28 y 116.4 de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, que imponen la obligación de justificar en el expediente la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación del servicio correspondientes.

Al respecto, el artículo 73 del Reglamento de Contratación señala expresamente que,

“1. Los expedientes de contratación se iniciarán por el órgano de contratación determinando la necesidad de la prestación objeto del contrato, bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria. 2. Se unirá informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.”

En el expediente está la necesidad declarada por el órgano de contratación así como incorporada por la Jefa de Servicio en su memoria justificativa.

Tercero. Expediente de contratación

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP 2017, con la salvedad de la justificación de la aplicación de la tramitación de urgencia, a los que ha de sumarse el informe de Intervención de fiscalización del gasto.

El mismo ha sido declarado de urgencia de conformidad con el artículo 119.1 de la LCSP mediante Resolución CAB/2022/2288. No obstante, en dicha declaración no se hace mención a las razones que conforme al precepto citado determinan la declaración de urgencia. Al respecto, de conformidad con el artículo citado “1. *Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada*”.

La declaración de urgencia obrante en el expediente carece de la motivación conforme a dicho precepto. Dicha declaración consta de la transcripción íntegra de la Providencia de incoación, que no contiene referencia alguna a la necesidad de aplicar la tramitación de urgencia, amén de la consignación de normativa aplicable y sin fundamento alguno (ni mención) en el artículo 119 LCSP.

Al respecto la jurisprudencia del Tribunal Supremo exige para la aplicación de la urgencia, en una interpretación literal del precepto, que la perentoriedad se refiera a la adjudicación o celebración del contrato, no procediendo por tanto en caso de que lo que se trate de acelerar sea la ejecución del contrato: “no procede la tramitación urgente de un expediente de contratación si la urgencia deriva de la necesidad de acelerar los plazos de ejecución de un contrato. Así, el Tribunal Supremo señaló, en la Sentencia nº. 1229/2002, de 27 de febrero de 2008, que la necesidad inaplazable “comporta que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque existe un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que debe acreditarse en el expediente;” y que, “lo mismo sucede con el segundo supuesto, deben concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato”.

Cuarto. Competencia

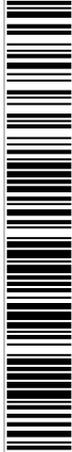
El órgano competente para contratar es el es el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo, corregido por otro de fecha 19.03.2021 nº 1233, y el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021, corregido por otro de fecha 05.04.2021.

Quinto. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento a seguir, nos encontramos ante un expediente ordinario cuya adjudicación se pretende mediante procedimiento ordinario conforme a lo preceptuado en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. La preparación del expediente se rige por los artículos 116 y 117 de la LCSP y, en cuanto al procedimiento de adjudicación ha de regirse por lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de dicha Ley.

Sexto. – Criterios de adjudicación.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026143067550536 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 027d2689c978bff1



El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en

base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al respecto de los criterios de adjudicación se considera oportuno traer a colación la Resolución 967/2018, dictada en recurso 975/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que, en su Fundamento de Derecho décimo, recuerda que la Administración goza de una amplia discrecionalidad para elegir qué concretos criterios utilizará en cada caso a fin de adjudicar un contrato, así como para darles el peso relativo que considere oportuno.

Séptimo.- El Pliego de Cláusulas Administrativas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas redactado específicamente para este contrato se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP 2017 e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecua a las exigencias de su objeto, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas. Señalándose a continuación las siguientes determinaciones:

Los criterios de solvencia son acordes a lo establecido en el Título II, Capítulo II, Secciones 1ª y 2ª de la LCSP. Respecto a las condiciones especiales de ejecución, en el PCAP y su anexo IX se establecen de conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP.

En lo que respecta al valor estimado del contrato, se regula en el anexo I del Pliego, cumpliéndose a este respecto con las determinaciones que vienen establecidas en el Art 101 LCSP.

Por todo lo anterior, se informa desfavorables tanto el expediente de contratación en lo que se refiere a la declaración de urgencia, cumpliendo el requisito formal del artículo 119.1 en cuanto a la exigencia de declaración pero omitiendo su contenido material, como el PCAP que ha de regir la contratación de los Servicios de Organización y Ejecución de la 32ª edición de la Feria Insular del Libro de Fuerteventura en lo que alcanza a éste la tramitación de urgencia."

Quinto.- Consta incorporado en el expediente la declaración de urgencia de la tramitación del expediente de Servicios de Organización y Ejecución de la 32ª edición de la Feria Insular del Libro de Fuerteventura, mediante providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, fecha 06.05.2022.

Sexto.- Con fecha 09.05.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"Sometido nuevamente a informe el expediente de contratación referenciado, se aprecia que en el mismo se ha incorporado la declaración de la tramitación de urgencia suscrita por el órgano de contratación, si bien la misma debía haber contado con el informe favorable del servicio promotor dado el carácter político y ejecutivo de aquél. Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho"

Séptimo.- Consta resolución del Sr. Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, de fecha 09.05.2022, declarando la urgencia.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, siendo en este caso la competencia del Sr. Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana, se emite la siguiente propuesta

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026143067550536 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 027d2689c978bff1



Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar justificada la necesidad del contrato de conformidad con el artículo 116 de la LCSP del expediente de contratación denominado “**CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA 32ª EDICIÓN DE LA FERIA INSULAR DEL LIBRO DE FUERTEVENTURA 2022**, mediante **Procedimiento abierto. Tramitación de urgencia.**”

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación “**CONTRATO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA 32ª EDICIÓN DE LA FERIA INSULAR DEL LIBRO DE FUERTEVENTURA 2022**, mediante **Procedimiento abierto. Tramitación de urgencia.**”, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de **noventa y dos mil quinientos treinta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (92.532,69 €)**, 7 % IGIC incluido, que asciende a la cantidad de seis mil cincuenta y tres euros con cincuenta y cuatro céntimos (6.053,54 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve euros con quince céntimos (86.479,15 €)**.

TERCERO.- Aprobar Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 26.04.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10.05.2022 que habrá de regir la contratación.

CUARTO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación para el 2022 por la cantidad de **noventa y dos mil quinientos treinta y dos euros con sesenta y nueve céntimos (92.532,69 €)**, incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 5510 3340N 22799 denominada “**OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES**”, con número de referencia 22022002840 y número de operación 220220014625.

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante **procedimiento abierto** de conformidad con el artículo 156 de la LCSP. **Tramitación de urgencia.**

SEXTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

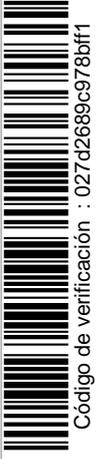
SÉPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **ocho (8) días naturales**, (art. 156 y 119 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026143067550536 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 027d2689c978bff1



Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

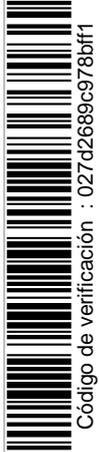
El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 11/05/2022 a las
8:23:48
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio
Histórico, Innovación, Transparencia y Part. Ciudadana
Fdo.: Rayco León Jordán

Firmado electrónicamente el día 11/05/2022 a las
9:04:02
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo de
Gobierno Insular
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026143067550536 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 027d2689c978bff1

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=027d2689c978bff1>